



Expediente: **051480234916**
Radicado: **AU-02616-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **04/07/2025** Hora: **16:11:44** Folios: **2**



AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° PPAL-RE-00745 del 04 de febrero de 2021, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, en un caudal total de 0,40 L/s distribuidos así: 0.273 L/s para uso doméstico, a derivarse de la fuente Scabiosa y 0,1261 L/s para riego de prados y jardines, a derivarse de la quebrada Quirama, en beneficio del proyecto denominado CONDOMINIO SCABIOSA, conformado por 42 lotes, a desarrollarse en los predios con FMI 020-182398 y 020-168936, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que por medio de Escrito con radicado N° CE-11219-2025 del 25 de junio de 2025, la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, solicitó ante la Corporación la **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° PPAL-RE-00745 del 04 de febrero de 2021, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto **MONTEQUIMERA**, a desarrollarse en los predios con FMI numeros 020-182398, 020-160937, 020-164690, 020-167624, 020-168656, 020-168661, y 020-168936, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en el sentido de: ampliar y cambiar el uso del caudal concesionado desde la quebrada Quirama y modificar el punto de captación, pasando de las coordenadas Latitud 6° 4' 35.33" y Longitud 75° 21' 3.485" a las nuevas coordenadas Latitud 6° 4' 47.059" y Longitud 75° 21' 14.88", cambiar de uso del caudal de 0,273 L/s actualmente autorizado para uso doméstico desde la fuente Scabiosa, para ser destinado a labores de riego y mantenimiento.

Que la solicitud de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución N° PPAL-RE-00745 del 04 de febrero de 2021, solicitado por la sociedad **SCABIOSA S.A.S.**, con Nit 901.259.901-2, representada legalmente por el señor **JAIRO ALONSO ARANGO ESPINOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.931, para el abastecimiento del sistema de acueducto del proyecto **MONTEQUIMERA**, a desarrollarse en los predios con FMI numeros 020-182398, 020-160937, 020-164690, 020-167624, 020-168656, 020-168661, y 020-168936, localizados en la vereda La Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en el sentido de: ampliar y cambiar el uso del caudal concesionado desde la quebrada Quirama y modificar el punto de captación, pasando de las coordenadas Latitud 6° 4' 35.33" y Longitud 75° 21' 3.485" a las nuevas coordenadas Latitud 6° 4' 47.059" y Longitud 75° 21' 14.88", cambiar de uso del caudal



Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
26-Jul-24

F-GJ-190 V.03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

de 0,273 L/s actualmente autorizado para uso doméstico desde la fuente Scabiosa, para ser destinado a labores de riego y mantenimiento.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-11219-2025 del 25 de junio de 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución RE-04172 del 2023 del 26 de septiembre del 2023, o demás norma que lo sustituya o modifique.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

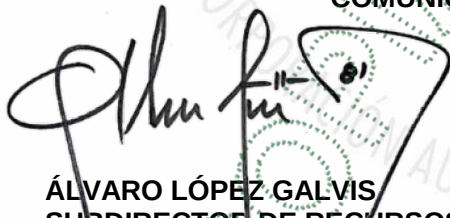
Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V. Peña P./ Fecha. 26/06/2025

Expediente: 051480234916

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: AUTO DE INICIO CONCESION DE AGUAS 051480234916
Motivo: AUTO DE INICIO CONCESION DE AGUAS 051480234916
Fecha firma: 02/07/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: f0526fb7-66b1-497b-a831-0c30cb4b8358



COPIA CONTROLADA